Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Alejandro Daniel K por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la Delegación de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado que refería que en la calle Cardiff, entre las arterias Viña del Mar y Acapulco, del barrio Santa Clara del Mar, partido bonaerense de Mar Chiquita, un hombre llamado Alejandro comercializaría cogollos y tendría una plantación de *cannabis sativa*.

En tales condiciones la justicia local inició esta investigación en cuyo marco se detuvo al imputado y se incautaron en su domicilio treinta y ocho plantas de marihuana de gran tamaño, siete plantines y ramas y hojas en proceso de secado de la misma especie, todo ello con un peso aproximado de ciento siete kilogramos.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso a), de la ley 23.737 y declinó su competencia a favor de la justicia federal por considerar que a ella correspondía entender en tal supuesto.

El juez federal aceptó esa atribución y, luego de incorporar a la causa el informe pericial efectuado sobre el material secuestrado, declinó su conocimiento y remitió las actuaciones a la justicia provincial con base en que la forma en que se habría efectuado

la siembra reflejaría una actividad vinculada con el último eslabón de la cadena de comercialización, cuya investigación pertenecería a la justicia local. Señaló, además, que no se habían incautado elementos de corte, ni balanzas por lo que entendió que las eventuales ventas que podría realizar el imputado serían a compradores ocasionales.

Si bien no se agregó al legajo digitalizado copia de la resolución del rechazo del magistrado provincial, surge de la insistencia de su par federal que éste habría manifestado que la investigación del delito de siembra de estupefacientes pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad de material estupefaciente incautado, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* "Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes", resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 15:08:55